

pensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

5.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

7.º Que la adjudicación que en su día se efectúe tiene el carácter provisional y está sujeta a la posterior autorización de la Dirección General de Minas, a quien ha de comunicarse aquélla.

8.º No habiendo designado el interesado persona a quien haya de hacerse las notificaciones, se le advierte que se le tiene por notificado por medio del presente a todos los efectos legales.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar los bienes antes que llegue el momento de la adjudicación, pagando el principal recargos y costas del procedimiento.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente en Rubena a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Agente, Bernardo Ruiz.—5.689.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica al súbdito alemán Carlos Chahorn, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 13 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 169 de 1961, instruido por aprehensión de herramientas y otros artículos, acordó, y por lo que al mismo se refiere, absolverle libremente de los cargos imputados.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.
Barcelona, 21 de noviembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.459.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2417/1961, de 23 de noviembre, por el que se excluye del levante del ferrocarril de San Sebastián a Hernani el trozo comprendido entre los puntos kilométricos 1,200 y 4,005, para incorporarlo al ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa.

El Decreto de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del once) autorizó la resolución del contrato de concesión, al abandono de la explotación y el levante del ferrocarril de San Sebastián a Hernani, del que era concesionaria la Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y dispuso el empleo de los elementos procedentes del levante en la mejora del ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa, que en dos kilómetros ochocientos cinco metros se desarrolla junto a aquél, constituyendo, en realidad, una doble vía.

En tal régimen de doble vía se explotaba en común el mencionado trozo por los dos ferrocarriles y se utiliza en la misma forma por el ferrocarril a la frontera francesa, por lo cual el levante de la vía de San Sebastián a Hernani causaría un perjuicio indudable en la explotación del primero, en contra de lo dispuesto en el aludido Decreto, según el cual habría de beneficiarse con lo procedente de aquel levante.

Y si bien es cierto que bastaría simplemente lo en el mismo dispuesto para considerar la permanencia de la doble vía como mejora del tan repetido ferrocarril, no lo es menos que

a ello no puede llegarse sin volver a dejar viva la concesión a los efectos de los terrenos sobre los que dicha vía se desarrolló y a este concreto objeto provee el presente Decreto, que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El trozo del ferrocarril de San Sebastián a Hernani, comprendido entre los puntos kilométricos uno con doscientos metros y cuatro con cinco metros, referidos a la medición contradictoria realizada últimamente, quedará excluido de la autorización a que se refiere el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre la resolución del contrato de concesión, abandono de la explotación y levante de dicho ferrocarril.

Artículo segundo.—El mencionado trozo se incorporará al ferrocarril de San Sebastián a la frontera francesa, a cuyo efecto se unificarán los plazos de duración de las respectivas concesiones, de acuerdo con las normas del artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se adjudica a «Sociedad Española de Montajes Industriales, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Línea de comunicaciones», del ferrocarril de circunvalación (By-Pass), correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con su informe de fecha 4 de noviembre de 1961, remite la documentación correspondiente al expediente incoado para la contratación de las obras en la «Línea de comunicaciones» del ferrocarril de circunvalación (By-Pass), Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.719.183,81 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adjudicar a la «Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A.», la ejecución de las obras de «Línea de comunicaciones» del ferrocarril de circunvalación (By-Pass), correspondiente a los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por el importe de su proposición, de pesetas 4.058.840,00, con baja absoluta de 1.660.343,81 pesetas, equivalente al 29,0311322 por 100 respecto del presupuesto base de licitación, que ascendía a 5.719.183,81 pesetas, cuyo importe líquido se abonará en las dos anualidades siguientes:

Año 1961	2.838.754,70 ptas.
Año 1962	1.220.085,30 ptas.
Total	4.058.840,00 ptas.

Segundo. Fijar un plazo de doce meses para la terminación de las obras.

Tercero. Exigir al adjudicatario la constitución de una fianza por importe de 228.767,35 pesetas, que deberán acreditarse mediante el resguardo correspondiente de la Caja General de Depósitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.